



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL - CS
RADICADO: 54001 40 03 004 2022 00260 00
DTE. BANCOLOMBIA S.A.-NIT. 890.903.938-8
DDO. SERGIO ANDRÉS GÓMEZ GARCÍA-C.C. No. 1.005.234.757

**San José Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés
(2023)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación allegado por la endosataria en procuración, a través del memorial obrante a folio que antecede; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución opago efectivo*", y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de SERGIO ANDRÉS GÓMEZ GARCÍA, POR EL PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a las siguientes entidades:

- A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA para que proceda a LEVANTAR Y CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-335037 de propiedad del aquí demandado, SERGIO ANDRÉS GÓMEZ GARCÍA-C.C. No. 1.005.234.757. Medida que le fue comunicada a través de auto-oficio del 16 de mayo de 2022.
- A la alcaldía municipal de Cúcuta para que proceda a dejar sin efecto el despacho comisorio a través del cual se ordenó el SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-335037 de propiedad del aquí demandado, SERGIO ANDRÉS GÓMEZ GARCÍA-C.C. No. 1.005.234.757. Medida que le fue comunicada a través de auto-oficio del 16 de agosto de 2022.

CUARTO: NO HABRÁ LUGAR al desglose de la demanda, como quiera que se trata de un proceso electrónico y en el despacho únicamente reposan reproducciones digitales de los documentos base del presente proceso, los cuales obran en poder de la parte ejecutante; debiendo indicarse en el mismo que aún se encuentra vigente la relación contractual devenida de dicho documento.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

j.a.s

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42382d81787a3b00ec93e3dd3490bd710d607dd2e46107b3dca82fa5a53e6fc**

Documento generado en 29/09/2023 03:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

REF. EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 54001-40-03-004-2022-00966-00
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – NIT. 800.037.800-8
DDO. EDGAR BETABA BUSTAMANTE – C.C. No. 88'206.009

San José Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Obsérvese que la parte demandada fue notificada personalmente, mediante las formalidades de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica reportada por la empresa de telefonía, según certificación No.1070044877115 del 01 de agosto del 2023, expedida por la empresa de mensajería ENVIAMOS, obrante a folio 023 del expediente digital.

Asimismo, dentro del término de ley previsto para tal fin, el convocado no contestó la demanda ni propuso los medios exceptivos y al no haberse pagado tampoco por este, la suma de dinero de que trata el proveído calendado 05 de diciembre 2022, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 05 de diciembre 2022, condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000,00).



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado EDGAR BETABA BUSTAMANTE – C.C. No. 88'206.009, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 05 de diciembre 2022.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

C.C.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8cf3f1f155b526c2dc328836801854142a8029bc6c40de61dc317589592de9**

Documento generado en 29/09/2023 03:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RAD. 54001-40-03-004-2023-00117-00
DTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A. – NIT. 860.002.964-4
DDO. MARCO FIDEL CARRERO CONTRERAS – C.C. No. 13'444.837

San José Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Obsérvese que, la parte demandada fue notificada personalmente, mediante las formalidades de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones, según certificación No. E00014899 del 23 de junio del 2023, expedida por la empresa de mensajería TELEPOSTAL, obrante a folio 023 del expediente digital.

Asimismo, dentro del término de ley previsto para tal fin, el convocado no contestó la demanda ni propuso los medios exceptivos y al no haberse pagado tampoco por este, la suma de dinero de que trata el proveído calendado 21 de marzo 2023, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 21 de marzo 2023, condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 3.500.000,00).



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

De otra parte, se pondrán en conocimiento del extremo interesado, los oficios suscritos por las entidades financieras.

Finalmente, comoquiera que se ha registrado el embargo del vehículo de placas AXM 42, propiedad de MARCO FIDEL CARRERO CONTRERAS, se dispondrá la inmovilización, del rodante.

En mérito, de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado MARCO FIDEL CARRERO CONTRERAS – C.C. No. 13'444.837, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 21 de marzo 2023.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 3.500.000,00), en la liquidación de costas.

CUARTO: ORDENAR al INSPECTOR DE TRANSITO DE CÚCUTA y a la POLICIA NACIONAL, para que realicen la aprehensión del automotor placas AXM 42, propiedad de MARCO FIDEL CARRERO CONTRERAS C.C. No. 13'444.837, asimismo lo ponga a disposición del juzgado de manera inmediata, en el parqueadero de tránsito Municipal de la ciudad de inmovilización autorizado por la Rama judicial, de conformidad con lo



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

dispuesto en la circular PCSJC19-28 del 30 de Diciembre del 2019 de la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: El Oficio será copia del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

C.C.

Firmado Por:

Lizeth Patricia Patiño Chaustre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c6129fb432864a9d13faeb2b3c73db80a3f741953836ff65cac8626d016f4d**

Documento generado en 29/09/2023 03:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA -CS
RAD. 54001 40 03 004 2012 00168 00
DEMANDANTE: FERCO LTDA FERRETERIA Y CONSTRUCCIÓN
DEMANDADO: INGENIEROS CIVILES GALVIS Y GARAY LTDA

Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares, por encontrarse ajustadas a derecho de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso bajo radicado 54001-40-03-008-2013-00091-00 contra INGENIEROS CIVILES GALVIS GARAY LTDA promovido por BANCOLOMBIA que se adelanta en el Juzgado Octavo Civil municipal de la ciudad. Comuníquesele.

SEGUNDO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cada91e5baca10407615d2d1efe14e760cea2f0f897b90650ac1c46efbf462**

Documento generado en 29/09/2023 03:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

REF. EJECUTIVO
RAD. 54-001-4053-004-2016-00833-00
DTE. CONJUNTO PARQUES RESIDENCIALES LOS LIBERTADORES B
DDO. ROSE MARY CHAVEZ MEZA

San José Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado al avalúo del bien inmueble objeto cautela, sin que se presentara objeción alguna, se procede a impartir aprobación del avalúo catastral aumentado un 50%, para un total de \$288.982.500.

Ahora bien, realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos, el Despacho accede a fijar fecha para la audiencia de remate, en atención a lo deprecado por el extremo ejecutante.

Por lo anterior, se fija el día MARTES OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 09:30 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Av. 16E No. 2N-109, Manzana I Casa 19, Interior 19I del Conjunto Parques Residenciales B de esta ciudad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-143951 y Código Catastral No. 54001010505150019801, de propiedad del señor ROSE MARY CHAVEZ MEZA.

El inmueble fue avaluado por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 288.982.500.oo), por ende, la base para licitar es del 70% esto es la suma de DOSCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 202.287.750.oo).



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma correspondiente al 40%, que asciende a CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 115.593.000,00).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela, los datos del secuestre; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través del link <https://call.lifesizecloud.com/19446464> de la plataforma LIFESIZE.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-cucuta>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

- ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

- ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

C.C.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 476ec95843fd09b2a7cd363eb8d67dc417c76d5253415048a9cbee3bbb83435f

Documento generado en 29/09/2023 03:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA -CS
RADICADO: 54001 40 03 004 2019 00572 00
DTE. VICENTE PUERTO MARTÍNEZ. C.C. No. 13.451.058
DDO. EDGAR HERNÁNDEZ-C.C. No. 13.436.616

San José Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas allegada por la apoderada judicial del demandante en coadyuvancia con el demandado, a través del memorial obrante a folio que antecede; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución opago efectivo*", y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por VICENTE PUERTO MARTÍNEZ, a través de apoderada judicial en contra de EDGAR HERNÁNDEZ, POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

AUTO-OFFICIO a las siguientes entidades:

- Al Pagador - TESORERO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA para que proceda de manera inmediata a CANCELAR Y LEVANTAR la medida de embargo y retención decretada respecto de la quinta parte que excede el salario mínimo legal mensual devengado por el aquí demandado, EDGAR HERNÁNDEZ-C.C. No. 13.436.616, en su condición de empleado de la oficina de planeación Municipal de Cúcuta, medida comunicada a través de nuestro oficio No. 5045 del 16 de julio de 2019.
- Al BANCO AV VILLAS S.A. para que proceda a LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN decretada sobre las sumas de dinero que el señor EDGAR HERNÁNDEZ-C.C. No. 13.436.616, posea en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o CDT, radicadas en la prenombrada entidad financiera. Medida que les fue comunicada a través de auto oficio del 04 de junio de 2021.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría que una vez ejecutoriado este proveído proceda a entregar los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000817853	\$ 534.377,00
451010000822069	\$ 534.377,00
451010000826522	\$ 534.377,00
451010000836534	\$ 1.603.131,00
TOTAL	\$ 3.206.262,00

Los títulos judiciales serán entregados al señor demandante, VICENTE PUERTO MARTÍNEZ-C.C. No. 13.451.058 de conformidad a lo acordado en el escrito de terminación del proceso.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

j.a.s

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bd7c3e6a7783101cfe0613570a63dc65655b59ac426e0d7dad930a117187d**

Documento generado en 29/09/2023 03:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>